

CONTESTACION A CONSULTA DE AVANZA SOBRE RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2015 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Y NUEVA LICITACION

Por la empresa Sermasa se interpuso recurso contra el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación del contrato para la prestación de los servicios de gestión integral de los servicios complementarios del IMCE que fue resuelto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con fecha 6 de febrero de 2015.

Por la empresa se intentó la nulidad del Pliego referido por dos causas:

- Por los criterios de valoración de la documentación a incluir por los licitadores en el sobre B.
- Por permitir el Pliego a la Mesa de Contratación atribuir un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecido con antelación.

El TCRC estima parcialmente el recurso de Sermasa pero al mismo tiempo estima que otras regulaciones del Pliego que se impugnaron, son ajustadas a derecho, y establece expresamente:

Fundamento de derecho sexto: “Debe pues declararse la conformidad a derecho de la descripción de los criterios de adjudicación que hace el Pliego y de la atribución a la mesa de contratación de la facultad de ponderar criterios secundarios siempre con la limitación que el propio Pliego recoge”.

Fundamento de derecho séptimo, en éste la alegación de Sermasa era que el Pliego no era correcto por permitir que los licitadores incluyeran mejoras en la memoria (técnica) sin que el Pliego especifique el tipo de mejora a incluir ni tampoco la forma en que dichas mejoras van a ser valoradas.

La discusión en este sentido se estableció respecto al artículo 147 del TRLCSP y el Tribunal Central de Recursos Contractuales interpreta que, debe precisarse sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de esas variantes o mejoras, y considera por lo tanto que, como doctrina consolidada de este Tribunal, que ese artículo “*proscribe las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación*” y considera que en la parte de memoria técnica “*se admite en el Pliego la inclusión de mejoras indeterminadas (a salvo la consistente en la ampliación del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros) sin incluir en ningún apartado del Pliego los criterios para valorar dichas mejoras. No se explicitan en el Pliego sobre qué*

elementos concretos pueden presentarse mejoras (dejando a salvo la mejora de la ampliación del seguro civil por daños a terceros) ni tampoco en ningún caso cómo serán ponderadas como criterio de adjudicación”.

En suma, lo que declara el TCRC es únicamente en el fundamento de derecho octavo, que *“(...) procede declarar nula la cláusula contenida en el apartado 11, al describir el contenido y reglas de valoración del sobre B, por cuanto a lo largo de su redacción se reconoce la posibilidad de los licitadores de introducir mejoras sin indicar sobre qué elementos (salvo la mejora referida a la ampliación del seguro civil de daños) y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Ello no entra en contradicción con lo expuesto más arriba sobre la conformidad a Derecho de los criterios de valoración que se establecen en el Pliego, ni sobre la legalidad de la previsión de que la Mesa de contratación pueda atribuir a valorar un peso específico a alguno de los elementos secundarios o subcriterios con los límites que en el Pliego se recogen, si bien que estando redactada esta cláusula conjuntamente con la admisión de mejoras no procede sino declarar la nulidad de toda la cláusula, al ser el régimen de mejoras contrario a lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP (...).”*

El acuerdo de estimación parcial del recurso de Sermasa señala: *“estimar en parte el recurso (...) declarando la nulidad del apartado 11 en lo que a la redacción del contenido y normas sobre valoración a incluir en el sobre B se refiere por prever mejoras sin especificar ni exteriorizar los criterios a considerar para su admisión y valoración que vulneran el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores y transparencia que impide a éstos la formulación adecuada de sus ofertas y en consecuencia, declarando asimismo la nulidad de todo el proceso de licitación que haya llevado a cabo hasta el momento”*.

Se procedió a aceptar por parte del IMCE esa estimación parcial del recurso que se ha producido, respecto al apartado 11 en ese punto concreto, y efectuar una nueva licitación manteniendo todo lo demás que ha sido validado por el propio TCRC, adoptándose el acuerdo de acatar esta resolución e iniciar simultáneamente una nueva licitación.

Por lo tanto, en la nueva licitación no se repite en el nuevo pliego publicado en junio de 2015 la misma redacción, sino que, respecto a la inicial, se suprimió lo declarado nulo por el TCRC y se mantuvo lo que se declaró expresamente ajustado a derecho.

Por el IMCE. El Secretario del Consejo.